

L-76-2-165

R. 29469

77-3
9

PROPOSICIONES

PARA UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS TERRESTRES Y MARÍTIMOS,

17

CUYA FORMACION ESTÁ APROBADA

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

Se imprimen con el permiso de la Real Junta general de Comercio, que consta de la Certificación inserta, en que se autoriza á los proponentes para que publicando el Plano y el Decreto de S. M. puedan efectuar este establecimiento útil, y necesario al Comercio, y á todos los que poseen bienes de fácil destruccion por imprevistos accidentes.



MADRID MDCCLXXXVI.

POR LA VIUDA DE IBARRA HIJOS Y COMPAÑIA.

ERRATA
PARA UNA COMPANIA DE SEGUROS
TERRESTRES Y MARITIMOS
CUYA FORMACION ESTABLECIÓ
POR EL REY NUESTRO

Se imprimen con el permiso de la Real Junta
general de Comercio, que consta de la Comisari-
cion inserta, en que se autoriza á los proponen-
tes para que publicando el Plano y el Decreto
de S. M. puedan efectuar este establecimiento
á fin, y necesario al Comercio, y á todos los
que posean bienes de fácil destruccion por
imprevistos accidentes.



MADRID MDCCCLXXVI
POR LA VIUDA DE BARRAÑOS Y COMPANIA



DON MANUEL GIMENEZ BRETON,

Caballero Pensionista de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, su Secretario, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas.

Certifico, que con Real Orden de cinco de Diciembre del año próximo pasado remitió á la referida Junta general el Excelentísimo Señor D. Pedro de Lerena un Memorial y Proyecto presentados por D. Francisco Xavier de San Esteban, y D. Felipe de Orbegozo sobre el establecimiento de una Compañía de Seguros Marítimos y Terrestres, para que tomando los informes y noticias conducentes, consultase á S. M. lo que se la ofreciese en orden á su execucion y reglas con que se ha de gobernar.

Visto en la Junta el citado Proyecto con los informes y noticias que tuvo por conveniente pedir, y lo que sobre todo expuso el Señor Fiscal, lo hizo presente al Rey con su dictamen en consulta de veinte y siete de Abril de este año; y por resolucion á ella, se dignó S. M. prevenir lo siguiente:

„Apruebo el establecimiento de esta Compañía; pero no vengo en interesarme en ella, aunque la dispensaré mi Real proteccion. Forme ella por sí misma las Ordenanzas que tenga por convenientes para su go-

A

„bier-



»bierno, y páselas á la Junta, por la que se me ha-
»rán presentes con su dictamen para la correspondiente
»aprobacion».

Publicada en la Junta la citada Real resolucion acordó en veinte de Mayo último, que se cumpliese lo que S. M. manda, dándose á los citados D. Francisco Xavier de S. Esteban, y D. Felipe de Orbegozo el aviso siguiente:

»En consulta de veinte y siete de Abril último hizo
»presente al Rey la Junta General de Comercio y Moneda
»su dictamen sobre la instancia que Vms. hicieron so-
»licitando se les aprobase el Plan que presentaron, para
»establecer en Madrid y Cádiz una Compañía pública
»de Seguros Marítimos y Terrestres con las Direcciones
»y Oficinas correspondientes en estos destinos para que
»se extiendan sus relaciones á las demas Ciudades y
»Puertos de la Península y países extrangeros: Y S. M.
»por resolucion á la citada consulta se ha servido apro-
»bar el establecimiento de dicha Compañía; pero no tie-
»ne por conveniente interesarse en ella, aunque la dis-
»pensará su Real proteccion. Y manda que los Socios
»de ella usando de la libertad que han tenido y usa-
»do los de todas las Compañías que se conocen de es-
»ta clase mediten y extiendan las reglas ú ordenanzas
»con que se han de dirigir: el giro y los negocios á
»que destinan sus acciones; y despues de formadas, las
»presenten á este Tribunal, á quien encarga S. M. que
»las exâmine y dé cuenta de ellas con su dictamen pa-
»ra la correspondiente aprobacion. Publicada en la Jun-

»ta

»ta esta Real resolución, ha acordado su cumplimen-
»to, y que la participe á Vms., como lo executo pa-
»ra que dispongan el suyo en la parte que les toca:
»Dios guarde á Vms. muchos años, &c.»

Despues de haber recibido este aviso acudieron á la Junta los citados D. Francisco Xavier de San Esteban, y D. Felipe de Orbegozo pidiendo con memorial de veinte y quatro del propio mes de Mayo, que respecto ser conveniente la impresion del referido Plan, y de la resolución de S. M. para que instruidos por este medio de su objeto los que quieran interesarse en la Compañía; puedan acudir á executarlo, se les concediese la correspondiente licencia para poder hacer dicha impresion; y habiéndose visto esta instancia en la Junta, y oido sobre ella al Señor Fiscal, ha venido en conceder por su acuerdo de veinte y nueve del citado mes de Mayo la licencia que solicitan estos interesados para hacer la impresion del mencionado Plan, que es del tenor siguiente:

PLAN.

»No hay comercio mas favorable al interes general
»de las Naciones, que el de los Seguros. Este es un ra-
»mo que abrazándolo todo, viene á ser, sino el tronco,
»el apoyo de los demas ramos, pues fomenta y facilita
»las operaciones mercantiles en que pocos se empeñaban
»ántes de su establecimiento, temerosos de las contin-
»gencias.

»Este comercio que por experiencia vemos ser el
»móvil, y la seguridad de casi todo el Comercio, es
»sumamente lucrativo, así en tiempo de paz como de
»guerra, recibiendo proporcionalmente un beneficio su-
»perior al riesgo de la Embarcacion, ó mercadería ase-
»gurada.

»Se confirma esta observacion con hechos bien no-
»torios. De ciento y ochenta Embarcaciones que en el
»año de mil setecientos setenta y ocho salieron para
»Indias, y regresaron á España, ninguna padeció nau-
»fragio, incendio, ni avería gruesa; y de ciento y diez
»Velas Mercantes que navegaron en el Comboy de Don
»Joseph Solano, solo naufragó el Navío el Gallardo, y
»padecieron avería dos Embarcaciones abordadas de los
»Navíos de Guerra, de cuya desgracia se hubieran li-
»brado navegando sueltas, como deben hacerlo en tiem-
»pos pacíficos.

»Iguales exemplos ofrece el Comercio de Europa que
»podriamos referir si fuera necesario demostrar la utili-
»dad del Comercio de Seguros; cuyas crecidas ventajas
»son indefectibles quando se practica con la prudencia
»correspondiente que manifestarán los Estatutos funda-
»mentales del establecimiento que se propone, y tal vez
»son dichas ventajas mas seguras, quanto mas expuestas,
»como sucede en los tiempos de guerra, que á mas de
»crecer los premios á proporcion de los riesgos, queda
»en las pérdidas el recurso de los rescates, y composi-
»ciones con los enemigos.

»Tambien se debe considerar el no ser este uno de
»aque-

»aquellos ramos, que produciendo mas lucro, se hacen
»odiosos al mayor número de gentes, porque en su opi-
»nion las oprimen ó abaten, sino un comercio noble don-
»de el Asegurador se mantiene siempre pasivo, sin que
»sea posible que por su parte haya dolo, fraude, ó vio-
»lencia.

»Como para hacer este comercio con la extension
»que corresponde es preciso juntar caudal proporciona-
»do, son mas á propósito las Compañías, que las Ca-
»sas particulares de Negociantes, pues qualquiera que
»asegura, busca en el Asegurador fondos muy superio-
»res á la cosa que ha de asegurarse.

»Esta verdad se halla testificada por las Compañías
»de Seguros de todas las Naciones, siendo muy pocas
»las que no hemos visto florecientes, al mismo tiempo
»que arruinados por los Seguros muchos particulares,
»que sin consultar sus fuerzas, ni conocer el empeño
»sobrepasaron los límites de la prudencia.

»Una Compañía de Seguros con crecido fondo pue-
»de invertir mucha parte en los riesgos terrestres, ase-
»gurando Casas, Almacenes, Fábricas, y demas estable-
»cimientos, que por hallarse expuestos á incendios, y
»otras calamidades, han ocasionado con una desgracia,
»la ruina de muchas familias. Y es cosa notable, que
»á imitacion de otras Naciones no haya la nuestra exâ-
»minado un preservativo tan útil, estableciendo una
»Compañía de Seguros Terrestres en Madrid, donde
»convendría mas, que en otra parte, así por estar en el
»centro de toda España, como por contener el Trono de

»nuestro Augusto Soberano , de quien pudiera recibir la
»proteccion que necesita para su conservacion y fo-
»mento.

»Movidos de estas y otras consideraciones en fa-
»vor de la comun utilidad Don Francisco Xavier de
»San Esteban , vecino de Madrid , y Don Felipe de Or-
»begozo , de Bilbao , han formado el Proyecto de eri-
»gir una Compañía de Seguros Marítimos y Terrestres
»en esta Corte , á cuyo fin proponen los Artículos si-
»guientes:

I.

»El fondo ha de constar de seiscientos mil pesos
»de á quince reales de vellon repartidos en mil y dos-
»cientas Acciones de quinientos pesos cada una , los que
»se pagarán en dinero ó vales reales para mayor cré-
»dito de la Compañía , cuya duracion puede prefixarse
»al término de diez años , si se encuentra por conve-
»niente.

II.

»La mitad de este fondo quedará en las Caxas de
»Madrid para el Comercio de Seguros Terrestres , y la
»otra mitad destinada para los Marítimos , será trans-
»ferida á Cádiz , donde ha de establecerse su Comer-
»cio ; pero en qualquiera evento el fondo total ha de
»ser responsable de los Seguros , así Terrestres , como
»Marítimos.

III.

III.

» Los que quisieren obtener una ó muchas Acciones
» de esta Compañía, suscribirán en manos de sus re-
» feridos Promovedores, de quienes han de recibir el
» resguardo correspondiente para seguridad de la subs-
» cripcion.

IV.

» Luego que se haya subscripto á seiscientas Accio-
» nes, se juntarán los Señores Subscriptores, y baxo las
» correspondientes formalidades legales, otorgarán la Es-
» critura de Compañía para su mutua seguridad y la del
» Público, habiendo de ser condicion expresa de dicha
» Escritura, que en caso de pérdida ningun Individuo,
» por ningun motivo ó causa, ha de ser obligado á pa-
» gar mas del importe de la Accion ó Acciones, á que
» hubiere subscripto.

V.

» Los Accionistas nombrarán en la primera Junta
» general siete Administradores, cuyos empleos serán
» anuales, y sin emolumento: dos Directores, que con-
» vendrá lo sean los Autores del Plan, uno para lo Ter-
» restre, y otro para lo Marítimo, con sueldos corres-
» pondientes: igualmente con la mitad del sueldo dos
» Contadores, y un Secretario de la Junta de Gobierno,
» que residirá en Madrid, compuesta del Director, y los
» siete Administradores.



VI.

»A cargo de los Administradores estará el hacer
»las Juntas necesarias (á mas de la que mensualmente
»han de tener para exâminar las cuentas, que los Di-
»rectores de Madrid y Cádiz presentarán del estado de
»la Compañía), contribuir con sus consejos en los ca-
»sos urgentes, y hacer observar las Ordenanzas estable-
»cidas por la Junta general de los Accionistas, que ha
»de efectuarse todos los años, así para resolver lo que
»discurra conducente al régimen y utilidad de la Com-
»pañía, como para elegir nuevos Administradores, no
»pudiendo ser reelegidos sin la intermision anual mas
»que uno de los salientes, que ha de quedar en exer-
»cicio, suministrando á los entrantes el conocimiento
»del estado en que la antigua Administracion haya de-
»xado los negocios de la Compañía.

VII.

»Será del cargo de los Directores el firmar las Pó-
»lizas de sus respectivos Departamentos en nombre, y
»como Apoderados de la misma Compañía: pero no
»podrán hacer Seguro alguno sin el dictamen de su
»Contador, para cuyo empleo se nombrará un sugeto
»bien instruido en este ramo de Seguros.

VIII.

»Los Contadores deberán dar recibos de los cauda-
»les que entren en las Caxas, y hacer los Pagamen-
»tos,

»tos, llevando exácta cuenta de las entradas y salidas
»de dinero.

IX.

»El Secretario asistirá á las Juntas generales y de
»Gobierno sin voto, tendrá en un Libro asentadas las
»Ordenanzas y asuntos que se traten en dichas Juntas,
»y firmarán con los Administradores las órdenes que
»se expidan á los Directores de la Compañía.

X.

»Para tener voto en la Junta general de Accionis-
»tas, ha de ser Propietario á lo menos de cinco Accio-
»nes, y de diez para ser Administrador de la Compañía.
»Los Administradores en exercicio tendrán dos vo-
»tos en las Juntas generales, y uno en las de Gobier-
»no. Los Directores por su empleo solo tendrán un vo-
»to en las Juntas de Gobierno, y si fueren dueños á
»lo menos de cinco Acciones, lo tendrán como Accio-
»nistas en las Juntas generales. La Junta de Gobierno
»nombrará todos los Subalternos y empleados de la Com-
»pañía, que han de estar baxo las órdenes de los Di-
»rectores, exceptuando Contadores y Secretarios, que
»serán nombrados por la Junta general, y recibirán las
»órdenes inmediatamente de la Junta de Gobierno como
»los Directores, y sin dependencia de estos.

XI.

»La Compañía establecerá en Madrid una Oficina
»don-



»donde se asegurarán las Casas con sus muebles, ó sin
»ellos, los Almacenes con los géneros que contengan,
»y se extiendan en las Pólizas, las Fábricas y demas
»establecimientos de las principales Ciudades y Villas
»del Reyno, cuyo valor ha de constar por auténtico
»testimonio de los Peritos nombrados por las Justicias,
»para hacer las tasaciones. Los riesgos correrán sobre el
»fuego, y la inundacion por un año, y concluido po-
»drá renovarse la Póliza, pagando nuevo premio.

XII.

»El premio de Seguro sobre Casas y Edificios será
»de un quarto por ciento, y sobre muebles ó merca-
»derías de un medio por ciento al año.

XIII.

»La Oficina de Madrid tendrá sus Correspondientes
»ó Comisionados en las principales partes del Reyno,
»que sobre el mismo pie podrán hacer y recibir Segu-
»ros y Premios, abonándoseles uno por mil de co-
»mision, por los que no quieran hacerse asegurar en
»Madrid, y prefieran hacerlo en sus respectivas Villas.
»Dichos Correspondientes deberán dar parte todas las
»Semanas de los riesgos que hayan tomado en nombre
»de la Compañía al Director de Madrid, con quien
»han de corresponderse directamente. En igualdad de
»circunstancias serán preferidos los Accionistas á los
»que no lo son para el cargo de Comisionado.

XIV.



XIV.

»La Oficina, que igualmente ha de establecerse en
»Cádiz, solo firmará los riesgos Marítimos sobre Navíos
»y Géneros, conformándose al estilo del Comercio, así
»para los premios, como para el arreglo de las ave-
»rías y pérdidas. Lo mismo harán los Correspon-
»dientes de la Compañía en los Puertos de dentro y
»fuera del Reyno, expresando en las Pólizas el confor-
»marse con las leyes de Seguros de la Ciudad ó Puer-
»to donde se hagan. Dichos Correspondientes deberán
»todas las Semanas dar parte al Director de Cádiz de
»los riesgos que hayan tomado á cuenta de la Com-
»pañía.

XV.

»Ni los Directores, ni sus Comisionados á nombre
»de la Compañía podrán asegurar mas que veinte mil
»pesos sobre cada Navío ó Cargamento destinado á la
»América, y diez mil pesos sobre los que naveguen
»de Puerto á Puerto en Europa, quando efectúen su
»viage en los seis meses comprehendidos desde prime-
»ro de Febrero hasta último de Julio, porque en lo
» restante del año no ha de pasar el Seguro de cinco
»mil pesos.

XVI.

»Eregida la Compañía luego que se haya subscrip-
»to á seiscientas Acciones (como expresa el Artículo IV.)

»da-

»dará principio á sus operaciones , dexando abierta la
»Subscripcion hasta el completo de otras trescientas
»Acciones mas , cuyos nuevos Subscriptores, juntos con
»los antiguos, formarán la Escritura correspondiente, co-
»mo por Adicion á la primera.

XVII.

»Las trescientas Acciones restantes se pondrán en
»Caxa , á fin de beneficiarlas , endosándolas el Conta-
»dor á las personas que quisieren tomarlas con anuen-
»cia del Director y Administradores , y quedando á be-
»neficio comun la utilidad que produzca esta negocia-
»cion.

XVIII.

»Consistiendo la seguridad de los que se hagan ase-
»gurar por la Compañía en la evidente exístencia de
»sus fondos , convendrá que los Directores los convier-
»tan en vales reales, en letras de cambio de toda soli-
»dez , que tengan á lo menos tres firmas conocidas , y
»en censos sobre buenas fincas é hipotecas , á fin de sa-
»car un interes de quatro , ó mas por ciento sin riesgo
»alguno.

XIX.

»Al mes de concluido el año , los Administradores
»juntarán á los Accionistas para darles cuenta de las ga-
»nancias que haya hecho la Compañía ; de las quales,
»rebaxados los gastos , se repartirá seis por ciento de
»di-

»dividendo, y lo sobrante (que debe verificarse por nues-
»tro cálculo) quedará en el fondo principal, hasta que
»concluidos los diez años de su establecimiento, se ha-
»ga el balance general de sus ganancias, y el repar-
»timiento del todo, en caso que se efectúe la liquida-
»ción y disolucion de la Compañía. Si los Accionistas
»quisieren renovar la Escritura, deberán resolverlo en
»la Junta general del noveno año, para que en conse-
»quencia de su determinacion se junten las cuentas con
»tiempo, y se presenten con la claridad que corres-
»ponde.

XX.

»A la direccion de Cádiz se nombrarán dos ó mas
»Consiliarios que intervengan en sus operaciones con ar-
»reglo á las órdenes de la Junta de Gobierno.

XXI.

»El Contador dará fianzas á la Compañía de los
»caudales que entren en su poder, ó se colocarán estos
»en Arca de tres llaves á cargo del Director, de un
»Administrador ó Consiliario, y del mismo Contador.

XXII.

»Luego que esté formada la Escritura, se solicitará
»su impresion, á fin de que pueda llegar á noticia de
»todos, así el establecimiento de la Compañía, como la
»realidad y solidez de sus fondos.

XXIII.



XXIII.

»Finalizada la total distribución de las acciones, se
»imprimirá también la Escritura adicional con la lista de
»los sujetos á cuyos nombres estuvieren endosadas: de
»la misma manera se publicará todos los años la lista
»de los Interesados de la Compañía, y el número de ac-
»ciones en que lo fuere cada uno.

XXIV.

»No es necesario que los individuos de la Compañía residan precisamente en Madrid, pues pueden ser vecinos de los Puertos y demás Plazas de España, con la suposición de que en todas ellas serán preferidos para las comisiones que se ofrecieren á la Compañía.

»Solo se han puesto en este papel los puntos mas generales con respecto á que en las particulares instrucciones á los empleados de la Compañía (que han de insertarse en las Escrituras) se expresarán por menor los medios y modos de conducir este comercio con las mayores ventajas posibles.

»Los Autores de este Plan formarán las dichas Instrucciones con anticipación, á fin de que puedan ser vistas y examinadas por los Señores que subscriban ántes que se otorguen las Escrituras, exponiendo todo quanto la experiencia ha acreditado ser conveniente en las Compañías de esta naturaleza; y para hacer mas completa la obra, ruegan á los Señores Subscriptores, que

»ca-

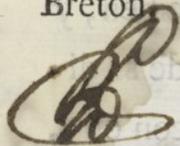
»cada uno se sirva concurrir con sus luces y adverten-
»cias particulares en el asunto. Francisco Xavier de S. F.
» Aunque es imposible determinar á punto fijo las ga-
»nancias que una Compañía de Seguros Terrestres y
»Marítimos puede hacer en el discurso de un año, por-
»que dependen de accidentes imprevistos, cuyas cir-
»cunstancias alteran considerablemente el mas ajustado
»cálculo: Y aunque la misma diferencia de accidentes
»ocasiona tal desigualdad en los años, que los Asegu-
»radores mas experimentados, convencidos de esta ver-
»dad, llevan por máxima el no fundar el beneficio de
»un año como regla general de todos, habiendo años en
»que no pierden la mitad de los premios que reciben, y
»otros en que no ganan mas que el interes regular de su di-
»nero, conviniendo todos en decir, que un año con otro,
»hallan un beneficio cierto en el ramo de Seguros, y
»probándolo el haber (especialmente en Holanda) Casas
»que siguen este comercio ha mas de un siglo: nos ha
»parecido conducente hacer un cálculo prudencial de las
»ganancias y pérdidas que una Compañía de Seguros
»Terrestres y Marítimos establecida en Madrid y Cádiz,
»como se propone, pudiera hacer en el espacio de ca-
»da año con poca diferencia.

»Debemos advertir que para caminar con mas se-
»guridad, hemos tomado las cosas al rigor, calculando
»los menores premios á los riesgos marítimos, y las ma-
»yores perdidas á los años regulares; en cuya intelligen-
»cia es mas verosimil que las resultas sean mejores que
»las que exponemos en el plan que sigue. Madrid diez
»de

„de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco. =

„Francisco Xavier de S. Esteban. = Felipe de Orbegozo. =

En su consecuencia, y conforme al enunciado Acuerdo de la Junta de veinte y nueve de Mayo último para los efectos que la han solicitado, les doy la presente certificacion, á que va unido y rubricado por mí el plan, ó balance de ganancias y pérdidas de los Seguros Terrestres y Marítimos, que por presupuesto se ha presentado y se cita en el último párrafo del Plan antecedente: Y se previene, que su impresion se ha de presentar en la Secretaría de mi cargo. Madrid ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis. = Manuel Gimenez Breton.



„Debenos advertir que para caminar con mas seguridad, hemos tomado las cosas al rigor, calculando los menores premios á los riesgos marítimos, y las mayores pérdidas á los años regulares; en cuya inteligencia es mas verosimil que las resultas sean mejores que las que exponemos en el plan que sigue. Madrid diez de



Balance de ganancias y pérdidas del ramo de Seguros Terrestres con rebaxa de todos gastos.

Ganancias.

Suponiendo que se aseguren 200 casas que valgan unas con otras 20 pesos sin muebles.

Seguro de 40 millones de pesos que valen dichas 200 casas á razon de 20 pesos cada una á $\frac{1}{4}$ por 100 de premio son	P. ^{os} 100.000. ..
Los muebles de dichas casas, suponiendo valgan unas con otras á 200 pesos, son 4 millones á $\frac{1}{2}$ por 100	20.000. ..

Ganancias	P. ^{os} 120.000. ..
Saldo de las ganancias	59.000. ..
El interes de 3000 pesos á 4 por 100 al año	12.000. ..
	P. ^{os} 71.000. ..
Saldo líquido del ramo de Seguros Terrestres cada año	P. ^{os} 50.000. ..

Pérdidas y gastos.

Se quemarán en todo el año sobre dicha cantidad de casas las siguientes:	
10 enteramente á 2000 pesos	P. ^{os} 20.000. ..
20 en la mitad á 1000 pesos	20.000. ..
30 en la quarta parte á 500 pesos	15.000. ..

Suponiendo que se quemen la mitad de los muebles de dichas 60 casas, á 100 pesos harán	55.000. ..
	6.000. ..
Pérdida total	P. ^{os} 61.000. ..
Ganancias	59.000. ..
	P. ^{os} 120.000. ..

Gastos de salarios de la Direccion, y empleados por parte de la Compañía, como Tasadores, Maestros, Carpinteros, Jornaleros, Escribanos, &c.	P. ^{os} 21.000. ..
Ganancias líquidas	50.000. ..
	P. ^{os} 71.000. ..

Balance de ganancias y pérdidas en el ramo de Seguros Marítimos con rebaxa de todos gastos.

Ganancias.

Seguros sobre 200 Embarcaciones de Cádiz y otros Puertos de España para América, 6 de América para España, á 200 pesos sobre cada una 2 por 100.	P. ^{os} 4.000.000. ..	P. ^{os} 80.000. ..
Sobre 100 Embarcaciones de Puerto á Puerto de España, Francia y Portugal en verano á 100 pesos sobre cada una á 1 por 100	1.000.000. ..	10.000. ..
Sobre 100 dichas idem en invierno á 50 p. ^s sobre cada una á 2 por 100.	500.000. ..	10.000. ..
Sobre 100 dichas de Holanda é Inglaterra á España, &c. y recíprocamente en el verano á 100 pesos sobre cada una á $1\frac{1}{4}$ por 100.	1.000.000. ..	12.500. ..
Sobre 100 dichas idem en el invierno á 50 p. ^s sobre cada una á $2\frac{1}{2}$ por 100.	500.000. ..	12.500. ..
Sobre 100 dichas del Norte á España, &c. y recíprocamente en el verano 50 pesos sobre cada una á 2 por 100	500.000. ..	10.000. ..
Sobre 100 dichas idem en el invierno 30 pesos á 4 por 100	300.000. ..	12.000. ..

	P. ^{os} 147.000. ..
Saldo de las ganancias	P. ^{os} 40.000. ..
Intereses de 3000 pesos á 4 por 100	12.000. ..
Saldo líquido del ramo de los Seguros Marítimos	P. ^{os} 52.000. ..

Pérdidas y gastos.

Navegacion de España á América	}	1 Navío perdido enteramente á 100 por 100	P. ^{os} 20.000. ..
		4 dichos con averías de á 20 por 100	16.000. ..
		5 dichos con averías de á 10 por 100	10.000. ..
Navegacion de Puerto á Puerto de España, Francia y Portugal	}	4 Navíos con averías de á 10 por 100 en verano.	4.000. ..
		1 Navío perdido en invierno á 100 por 100	5.000. ..
Navegacion de Inglaterra y Holanda á España, Francia, &c. y recíprocamente.	}	5 Navíos con averías idem de á 20 por 100	5.000. ..
		1 Navío perdido en invierno á 100 por 100	5.000. ..
Navegacion del Norte á España, Francia, &c. y recíprocamente	}	9 Navíos con averías idem de á 20 por 100	9.000. ..
		6 Navíos con averías de á 15 por 100 en verano.	4.500. ..
	}	2 Navíos perdidos en invierno á 100 por 100	6.000. ..
		12 Navíos con averías idem de á 20 por 100	7.200. ..

Pérdidas	P. ^{os} 96.700. ..
Gastos de la Direccion, salarios de los empleados en Cádiz, Escribanos, &c.	10.300. ..
Saldo de ganancias	40.000. ..
	P. ^{os} 147.000. ..

RESUMEN.

Ganancias sobre el ramo de Seguros Terrestres	P. ^{os} 50.000. ..
Idem sobre el de Seguros Marítimos	52.000. ..
Total de ganancias	P. ^{os} 102.000. ..
Que sobre el capital de 600.000 hacen	17 por 100.
Rebaxar el dividendo de cada año	6 por 100.
Se pondrá en reserva cada año	11 por 100.
En 10 años harán 110 por 100	P. ^{os} 660.000. ..
Añadir el principal	600.000. ..
En los 10 años se hallarán en la Caja	P. ^{os} 1.260.000. ..
Partidos en 1.200 Accionistas corresponderá á cada uno para 500 pesos que habrá pagado por cada Accion	P. ^{os} 1.050. ..

Balances de g

Ganancias
Seguro de 40 millones de pesas que valen dichas
una a 1/2 por 100 de premio son
Los intereses de dichas cartas, calculando según
lunas a 1/2 por 100

Ganancias
Saldo de las ganancias
El interés de 3000 pesas a 1/2 por 100 al año
Saldo líquido del ramo de Seguros Terrestres cada

Balances de g

Ganancias
Seguros sobre las Embarcaciones de Quito y otros
América para España, a 200 pesas sobre cada
Sobre 100 Embarcaciones de Puerto a Puerto de
Portugal en verano a 100 pesas sobre cada un
Sobre 100 dichas idem en invierno a 20 p. sobre ca
Sobre 100 dichas de Holanda e Inglaterra a igual
mente en el verano a 100 pesas sobre cada un
Sobre 100 dichas idem en el invierno a 20 p. sobre ca
Sobre 100 dichas del Norte a España, &c. y re
verano 20 pesas sobre cada una a 1/2 por 100
Sobre 100 dichas idem en el invierno 30 pesas

Saldo de las ganancias
Intereses de 3000 pesas a 1/2 por 100



